

RADICADO No. 2023-00166-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: IDEAR
APODERADO: FIORELA RUBIO VARGAS
DEMANDADO: DANIEL CARREÑO AMARIS y YOLANDA AMARIS ACONCHA

Arauca, veintitres (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor. Favor proveer.

El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca – Arauca



Arauca, veintitres (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos aportados con la demanda, pagare No. 30381946, de fecha 10 de marzo 2022, base de la ejecución, resulta a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero,

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR**, representado legalmente por **FARIDES VARGAS CAPERA**, y en contra de **DANIEL CARREÑO AMARIS y YOLANDA AMARIS ACONCHA**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

A.- Por concepto del PAGARE # 30381946:

1. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE., (\$187,317,00)**, por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 10 de agosto del 2022, conforme al plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
2. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de agosto del 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$188,953,00)**, por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 10 de septiembre del 2022, conforme al plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
4. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de septiembre del 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE., (\$190,604,00)**, por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 10 de octubre del 2022, conforme al plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
6. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de octubre del 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$192,269,00)**, por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 10 de noviembre del 2022, conforme al plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
8. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de noviembre del 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$193,948,00)**, por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 10 de diciembre del 2022, conforme al plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
10. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de diciembre del 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$195,642,00)**, por concepto de capital de cuota vencida correspondiente al 10 de enero del 2023, conforme al plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
12. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de enero del 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

13. Por la suma **DIECISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE UN PESOS M/CTE (\$ 16.146.979,00)**, por concepto de 62 cuotas NO Vencidas, pero de plazo acelerado desde el 02 de febrero del 2023 al 10 de marzo del 2028, conforme al plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
14. Por la suma de los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de la presentación de la demanda, esto es, desde el **20/02/2023**, hasta el pago total de la obligación.

B.- Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

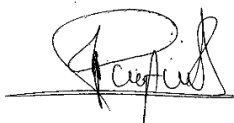
Ordenase a los ejecutados paguen las sumas de dinero que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Trámítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo de sumas de dinero.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAH STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase a la Dra. FIORELA RUBIO VARGAS, Abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.241.626 de Pamplona y T. P. No. 257.157 del C.S.J., como apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



El Juez,

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ